

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXX

CONSULTA NO VINCULANTE N°

Asunci3n,

Sres. XXXXXXXX
RUC XXXXXXXX

Nos dirigimos a ustedes en relaci3n con la Consulta Vinculante con proceso N° XXXXXXXX, ingresada mediante el Sistema de gesti3n Tributaria “Marangatu”, a trav3s de la cual consultaron a la Administraci3n Tributaria si para el c3lculo de la retenci3n del treinta por ciento (30%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) solamente se debe considerar el importe gravado por el impuesto o el monto total consignado en la factura en el caso de que dentro de operaci3n existan actividades exentas.

Como ejemplo expusieron lo siguiente: El monto total consignado en la factura es de Gs. 1.200.0000, del cual Gs. 500.000 es el monto gravado por el IVA a la tasa del 10% y Gs. 700.000 se encuentra exento del impuesto, haciendo notar en dicho ejemplo que el monto total consignado en la factura supera los diez (10) jornales diarios, no as3 el monto gravado (Gs. 500.000) por el IVA.

De la situaci3n planteada, se realiza el siguiente an3lisis:

El art3culo 44, numeral 1), del anexo al Decreto N° 3107/2019 establece que no proceder3 la retenci3n por parte de los contribuyentes designados por la Administraci3n Tributaria como agente de retenci3n del IVA cuando los importes de las adquisiciones realizadas en el **mes, excluido el impuesto**, sean inferiores a diez (10) jornales diarios para actividades diversas no especificadas en la capital de la Rep3blica vigentes a la fecha de pago y se refieran a retenciones a cuenta del Impuesto.

De la interpretaci3n literal de lo dispuesto en el art3culo citado en el p3rrafo anterior, se deduce que para el c3lculo de la retenci3n del IVA se deber3 considerar el monto de las operaciones o adquisiciones, realizadas en el mes que se encuentren gravadas por el impuesto. Se entender3 que la operaci3n gravada se refiere a aquellas sobre las cuales se aplica la tasa del impuesto. En ese contexto, a continuaci3n, traemos a colaci3n el ejemplo expuesto en su consulta:

Proveedor: A

Factura N°	Precio Unitario	Valor de Venta			Fecha de Pago
		EXENTA	5%	10%	
001-001-001	1.200.000	700.000	0	500.000	03/01/2021
Monto sin IVA				454.546	

En este ejemplo no corresponde la retenci3n del IVA, considerando que, en la 3nica operaci3n del mes, el importe gravado por el impuesto es inferior a los 10 jornales diarios. Sin embargo, puede darse el caso que en el mismo mes se realicen pagos al mismo proveedor en d3as diferentes y reci3n con el pago de la segunda, tercera o subsiguientes facturas, los importes de las adquisiciones realizadas en el mes, excluido el impuesto, consignados en las facturas sean iguales o superiores a 10 jornales m3nimos, en cuyo caso se deber3 realizar la retenci3n del IVA correspondiente.

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXX

CONSULTA NO VINCULANTE N°

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 44 del anexo al Decreto N° 3107/2019, la Administración Tributaria concluye que para realizar el cálculo de la retención del IVA se deberá considerar el monto de las operaciones o adquisiciones realizadas en el mes que se encuentren gravadas por el impuesto. Se entenderá que la operación gravada se refiere a aquellas sobre las cuales se aplica la tasa del impuesto.

Finalmente, corresponde notificar al contribuyente la presente Resolución con los efectos del artículo 245 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

SERGIO GONZÁLEZ, *Dictaminante*
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*
Dirección de Planificación y Técnica
Tributaria

ÓSCAR ORUÉ ORTÍZ, *Viceministro*
Subsecretaría de Estado de Tributación